

## Enlace a Legislación Relacionada

**Sin Vigencia**

### **LEY DE LA CORPORACIÓN NICARAGÜENSE DEL BANANO**

**DECRETO-LEY N°. 361**, aprobado el 30 de mayo de 1988

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 102 del 31 de mayo de 1988

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de sus facultades,**

**Decreta:**

**Arto. 1.-** Se crea la Corporación Nicaragüense del Banano, llamada también BANANIC, entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Gozará de plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer ampliamente el derecho de asociarse con terceros.

**Arto. 2.-** La Corporación Nicaragüense del Banano o BANANIC, en el texto de la presente Ley podrá designarse como La Corporación.

**Arto. 3.-** BANANIC tendrá como finalidad dirigir, organizar, administrar y promover con fines corporativos, la función empresarial del Estado en el ramo de la producción y exportación bananera y de productos agrícolas perecederos, y las actividades conexas a la misma.

**Arto. 4.-** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Managua y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero.

**Arto. 5.-** Se transfieren a BANANIC los derechos de propiedad del Estado en la Empresa Bananera de Occidente de Reforma Agraria (EMBANOC), creada mediante Acuerdo No. 2 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, del 22 de Abril de 1981, publicado en La Gaceta No. 106 del 18 de Mayo de 1981.

Dicha empresa conservará su personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se faculta al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria para integrar otras empresas al presente régimen corporativo.

**Arto. 6.-** Se transfieren además a BANANIC los derechos y acciones del Estado en sociedades y empresas vinculadas a la actividad bananera y de productos agrícolas

perecederos. Dicha transferencia se ejecutará de acuerdo al régimen legal propio de estos derechos y acciones.

En particular se le transfieren los bienes y derechos, inclusive sus siglas, de la Empresa Nicaragüense del Banano (BANANIC), creado por Decreto No. 135 del 31 de Octubre de 1979, publicado en La Gaceta No. 48 del 3 de Noviembre de 1979. La responsabilidad de La Corporación para con las obligaciones de la Empresa Nicaragüense del Banano, se limita al valor de bienes y derechos que recibe de dicha Empresa.

**Arto. 7.-** La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de:

- a) Una Junta Directiva;
- b) Un Presidente Ejecutivo.

**Arto. 8.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Corporación y estará compuesta por:

- a) Tres miembros nombrados por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, que ejercerán las funciones del Presidente, Vice-Presidente y Secretario;
- b) Un representante de los trabajadores, que será el Secretario General del sindicato de la rama del banano, o uno de los Secretarios Generales elegidos por ellos mismos, de los sindicatos de las distintas empresas pertenecientes a la Corporación;
- c) El Presidente Ejecutivo de BANANIC, quien será miembro ex-oficio.

**Arto. 9.-** Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Determinar los objetivos estratégicos de la Corporación;
- b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de BANANIC;
- c) Autorizar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Corporación, o delegar en el Presidente Ejecutivo esta facultad;
- d) Establecer el sistema de planeamiento, presupuestación y control que debe regir en BANANIC y sus empresas;
- e) Determinar las políticas o sistemas de precios, ventas, distribución, suministro y utilidades;
- f) Aprobar las metas globales de producción, ventas, importaciones, exportaciones y utilidades de la Corporación.

- g) Decidir sobre los planes de aplicación de los excedentes generados por las empresas y sobre los recursos financieros de BANANIC, tales como transferencia de fondos, inversiones nuevas y de ampliación, así como el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo;
- h) Determinar los sistemas de contabilidad y la variación de los mismos;
- i) Nombrar al Auditor de la Corporación y sus empresas.

**Arto. 10.-** Corresponde a la Junta Directiva de la Corporación, en lo referente a las empresas de Reforma Agraria que le fuesen transferidas:

- a. Las facultades otorgadas al Ministro o al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria en la Ley de Empresas de Reforma Agraria y su Reglamento, a excepción de las establecidas en el Arto. 3 de la Ley, e inciso a. del Arto. 10 del Reglamento, y del Arto. 7 de esa Ley, respecto al nombramiento del Director.
- b. Las facultad conferida al Consejo Consultivo de las Empresas de Reforma Agraria en el Arto. 7 de esa Ley, e inciso a. del Arto. 32 de su Reglamento.

**Arto. 11.-** La Junta Directiva sesionará regularmente una vez por mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la misma, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**Arto. 12.-** En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta gozará de doble voto.

**Arto. 13.-** El Vice-Presidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

**Arto. 14.-** El Secretario de la Junta será el encargado de llevar el Libro de Actas y expedir las certificaciones correspondientes.

**Arto. 15.-** La Dirección Ejecutiva de BANANIC estará a cargo de un Presidente Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva. Tendrá al representación legal de la Corporación, con facultades de mandatario general de administración y podrá estar asistido de uno o más Vice-Presidentes, también nombrados por la Junta Directiva, la cual determinará el orden de procedencia de ellos en el ejercicio de las funciones del Presidente Ejecutivo, por ausencia o incapacidad temporal de éste.

**Arto. 16.-** Corresponde al Presidente Ejecutivo:

- a) Ejecutar las políticas, planes, programas y resoluciones acordadas por la Junta

Directiva y en general ejercer la dirección ejecutivas de la Corporación;

- b) Decidir sobre el sistema de dirección y organización de las empresas de la Corporación;
- c) Nombrar al personal subalterno de BANANIC y al personal de dirección de sus empresas;
- d) Proponer a la Junta Directiva las políticas, presupuesto anual y plan de operaciones de la Corporación;
- e) Aprobar el presupuesto de las empresas de BANANIC;
- f) Coordinar las actividades de la Corporación con las de otras entidades;
- g) Representar las acciones de y derechos de la Corporación en otras sociedades o empresas;
- h) Ejecutar los actos de disposición de los bienes y derechos de la Corporación, autorizados en forma general o específica por la Junta Directiva;
- i) Ejercer todas las facultades y funciones no conferidas expresamente a la Junta Directiva y que son propias de la Corporación.

**Arto. 17.-** Corresponde además al Presidente Ejecutivo de BANANIC, en lo relativo a las Empresas de Reforma Agraria que fuesen transferidas a la misma, las facultades establecidas en el Arto. 7 de la Ley de las Empresas de Reforma Agraria, respecto al nombramiento del Director, y en los incisos c. al g. del Arto. 32 de su Reglamento.

**Arto. 18.-** La Corporación tendrá una Auditoría Interna para efectos de control y supervisión de sus empresas, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

**Arto. 19.-** La fusión, disolución o transformación de la Corporación Nicaragüense del Banano, deberá efectuarse de igual forma que su creación.

**Arto. 20.-** El decreto de disolución de la Corporación deberá contener:

- a) El nombramiento de un Liquidador o Liquidadores;
- b) Las normas y el procedimiento para solventar las obligaciones;
- c) El traspaso o liquidación de los activos;
- d) Las regulaciones para finalizar las operaciones en curso de ejecución;

e) El plazo para efectuar la liquidación;

f) El destino del patrimonio remanente.

**Arto. 21.-** Concluída la liquidación, el o los Liquidadores someterán a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, acompañado de los documentos que esclarezcan su gestión.

**Arto. 22.-** En los casos no previstos en este Decreto se aplicarán las normas del derecho común.

**Arto. 23.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna, ¡Patria Libre o Morir!" **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.